



NIÑOS POR DEBAJO DE LA EDAD DE RESPONSABILIDAD PENAL EN
ECUADOR: MEDIDAS, DERECHOS, PROCEDIMIENTO, PARTICIPACIÓN
Informe nacional para la investigación comparativa y colaborativa de la AIMJF

Children below the age of criminal responsibility in Ecuador: measures, rights,
procedure, participation

National report for AIMJF's comparative and collaborative research

Enfants n'ayant pas atteint l'âge de la responsabilité pénale à Équateur : mesures, droits,
procédure, participation

Rapport national pour la recherche comparative et collaborative de l'AIMJF

Lucila Cristina Yanes Sevilla¹

Resumen: El documento es parte de una investigación colaborativa organizada por la Asociación Internacional de Juventud y Familia (AIMJF) sobre niños por debajo de la edad de responsabilidad penal. El artículo explica las medidas aplicables, el procedimiento adoptado, los derechos del niño y su participación en el sistema de protección y de justicia en Ecuador

Abstract: The paper is part of a collaborative research organized by the International Association of Youth and Family Judges and Magistrates (AIMJF/IAYFJM) on children below the age of criminal responsibility. The article explains the applicable measures and the procedure adopted, the child's rights and his or her participation in the Protective and Justice System in Ecuador.

Résumé : Le document fait partie d'une recherche collaborative organisée par l'Association Internationale des Magistrats de la Jeunesse et de la Famille (AIMJF) sur les enfants n'ayant pas atteint l'âge de la responsabilité pénale. L'article explique les mesures possibles d'application et la procédure adoptée, les droits des enfants et leur participation dans le système de protection et de justice à Équateur.

Introducción

¹ Jueza en Ecuador



La Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (AIMJF) representa los esfuerzos mundiales para establecer vínculos entre jueces de diferentes países, promoviendo el diálogo judicial transnacional para garantizar mejores condiciones de atención a niños, niñas y adolescentes en un abordaje basado en derechos.

Para tanto, la AIMJF organiza investigaciones sobre los problemas internacionales que impactan la actuación de las Cortes, las leyes relacionadas a los derechos de niños, niñas y adolescentes y los programas de formación.

Los objetivos de esta nueva investigación son identificar similitudes y discrepancias entre los países y desarrollar una cartografía sobre las medidas, los derechos, los procedimientos y la participación de niños por debajo de la edad de responsabilidad penal.

Este informe nacional es basado en un cuestionario preparado por la AIMJF.

CUESTIONARIO:

1. información general

1.1. ¿Cuál es la edad mínima de responsabilidad penal en su país (la **edad de responsabilidad penal** es la edad por debajo de la cual se considera que un niño es incapaz de cometer un delito, también puede denominarse edad de responsabilidad juvenil o edad de responsabilidad para los niños y es diferente de la edad en la que una persona se convierte en adulto)?

La edad mínima de responsabilidad penal en Ecuador es **12 años, desde los 12 años son adolescentes** y lamentablemente es muy baja, pero no están sujetos a penas, sino a medidas socioeducativas, SON CONSIDERADOS RESPONSABLES PERO SON INIMPUTABLES, tienen un sistema de justicia especializada, por lo tanto **NO** se les sanciona como adultos.

Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas

1.2. ¿Existe más de una edad mínima de responsabilidad penal?
¿Cuál?



No, la responsabilidad penal empieza a los 12 años, pero deben ser juzgados por jueces especializados en justicia juvenil.

1.3. ¿Es posible aplicar la "regla doli incapax" en su país (posibilidad de demostrar que el menor es lo suficientemente maduro y capaz para comprender que su comportamiento constituía un delito y, por tanto, podía ser penalmente responsable)?

No, en Ecuador está claro que los adolescentes son sujetos de todos los derechos que tienen los adultos, y a más de ellos, de aquellos que les corresponden por su condición de tales y su situación de inmadurez, sus inconductas por tal, pueden obedecer a los cambios que se generan en esta etapa compleja que constituye la adolescencia, por lo que no deben ser tratados como delincuentes comunes, sino que cada medida que se otorgue- llámese cautelar o socioeducativa- debe estar orientada a proteger su interés superior. Aunque han existido intentos de cambios normativos para que respondan como adultos, pero éstos no han prosperado

2. evaluación de la edad

2.1. En caso de aplicación de la "regla doli incapax", ¿cómo se realiza esta evaluación? ¿Existe una metodología específica para esta evaluación? ¿Un protocolo sobre cómo evaluar? ¿Quién evalúa al niño? ¿Se escucha al niño en este procedimiento? ¿Dispone el niño de asistencia jurídica en esta situación? ¿Tiene el niño la posibilidad de impugnar las conclusiones de esta evaluación?

No tenemos esa posibilidad.

2.2. En caso de que sea necesario evaluar la edad (debido a la falta de inscripción del nacimiento), ¿cómo se realiza esta evaluación? ¿Existe un procedimiento? ¿Se escucha al niño en este procedimiento? ¿Dispone el menor de asistencia jurídica en esta situación? ¿Puede el menor impugnar las conclusiones de la evaluación?

Art. 305-a. del Código de la Niñez - Comprobación de edad e identidad.- La comprobación de la edad e identidad de los adolescentes se realizará antes de la primera audiencia, para lo cual se recurrirá a:

1. Cualquier documento público de identificación; o
2. La prueba científica pertinente realizada por un perito.

En caso de negativa del adolescente a la realización de la prueba científica, el fiscal solicitará orden judicial para la práctica de la pericia garantizando el debido proceso.

En ningún caso se decretará la privación de libertad para efectos de comprobar la edad.



En todo procedimiento se escucha al niño. Siempre que se inicia un proceso penal en contra de un adolescente, este debe contar con un defensor. El proceso de impugnación es limitado y las conclusiones de la evaluación no son apelables, pero podría apelarse de la decisión de fondo (sanción) alegando que no se determinó adecuadamente la edad.

3. intervención policial

3.1. En caso de que un niño menor de la edad mínima de responsabilidad penal cometa un acto considerado delito, ¿se le lleva a comisaría? ¿Es obligatorio hacerlo? En caso negativo, ¿en qué situaciones es necesario llevarlo a comisaría?

Art. 307 Código de la Niñez y Adolescencia: **Inimputabilidad y exención de responsabilidad de niños y niñas.**- Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas en este Código.

Si un niño o niña es sorprendido en casos que puedan ser considerados de flagrancia según el artículo 326, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internación preventiva.

Cuando de las circunstancias del caso se derive la necesidad de tomar medidas de protección, éstas se tomarán respetando las condiciones y requisitos del presente Código.

3.2. En caso de que el niño sea llevado a comisaría, ¿qué se espera que haga la policía? ¿Cuáles son las garantías legales del menor en este contexto?

Ser entregado a sus padres, es absolutamente inimputable e irresponsable antes de los 12 años

3.3. ¿Es posible, en alguna circunstancia, que el niño sea encarcelado, aunque sea por muy poco tiempo? En este caso, ¿durante cuánto tiempo es posible que el menor esté privado de libertad?

No es posible

4. medidas

4.1. En caso de que un menor por debajo de la edad mínima de responsabilidad penal haya cometido un acto considerado delito, ¿es posible imponer algún tipo de medida? ¿Cuál?

Ninguna, no es posible

4.2. ¿Es posible imponer un internamiento fuera del hogar familiar (como cuidados alternativos, en institución o familia de acogida; en centros sanitarios, por ejemplo)? ¿En qué circunstancias? ¿Por cuánto tiempo?



Si un niño, es decir menor de 12 años comete un delito y no tiene representantes legales, se le remite a una entidad de atención.

5. procedimiento

5.1. ¿Quién impone estas medidas?

El juez de la niñez y adolescencia o la Junta cantonal de protección de derechos

5.2. ¿Existe un procedimiento legal para la determinación de estas medidas?

Medidas de protección, sí, existe un procedimiento, dotado de investigación en coordinación con la policía especializada en niños y en conjunto con el equipo técnico, del juzgado (psicólogo, trabajador social y médico), o del equipo de la Junta cantonal de protección de derechos, dependiendo de quien avoque conocimiento.

¿Cuál es la naturaleza de estos procedimientos?

Administrativa o judicial

¿Puede describirlo brevemente?

Generalmente es judicial, pero la protección de derechos puede también ser administrativa por medio de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Si un niño que es encontrado en condición de vulnerabilidad puede ser remitido a un centro de acogimiento y el Juez o la Junta cantonal puede disponer la medida de protección, la administrativa dura 72 horas y un juez de niñez debe luego ratificarla o revocarla; pero si se pone a disposición directa del juez de la niñez, él mismo puede resolver sobre la medida de protección, mientras se investiga la existencia de familia directa o extensa para poder realizar una reinserción familiar.

5.3. ¿Es posible adoptar mecanismos alternativos de resolución en estas situaciones, como la mediación o la justicia reparadora?

Si un niño comete un delito simplemente es absolutamente inimputable e irresponsable

6. evaluación

6.1. ¿Existe algún tipo de evaluación del niño para la imposición de tales medidas (sobre vulnerabilidades, riesgo, violación de derechos)? ¿Quién evalúa al niño? ¿Existe algún protocolo o directriz sobre cómo evaluar al niño? ¿Puede compartirlo?

No existe protocolo, lo hacemos los jueces de manera directa en la sala lúdica.



7. garantías jurídicas y de procedimiento

7.1. ¿Cuáles son los derechos del menor en este procedimiento (garantías jurídicas y procesales)?

Tiene derecho a ser escuchado, se le puede nombrar un defensor pero generalmente no se lo hace

7.2. ¿Tiene derecho el menor a rechazar alguna de estas medidas? ¿O a impugnar ante los tribunales alguna de estas medidas?.

Podría hacerlo, pero no lo he observado.

7.3. ¿Qué ocurre si el menor no cumple las obligaciones inherentes a estas medidas?

Puede retirarse de la institución, no está obligado a estar allí, por que no está privado de su libertad.

8. el papel de la justicia

8.1. ¿Es posible en su país que la justicia intervenga en estas situaciones?

Sí, de hecho son los jueces quienes disponen las medidas de protección o ratifican o revocan las medidas de protección dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

¿En qué situación (vg. para imponer la medida o para revisarla, en caso de resistencia por parte del menor o de su familia, o para imponer alguna orden de protección del menor)?

Pueden impugnar, sea el menor de edad o sus representantes legales.

¿Con qué fin? ¿Qué rama del sistema judicial interviene (tribunal de menores, tribunal de familia, tribunal de protección de menores, tribunal penal...)?

Para dictar medidas de protección interviene el juez de familia, niñez, adolescencia y adolescentes infractores, si bien la justicia se divide en protección de derechos y adolescentes infractores, en la práctica, por la falta de recursos y en la mayoría de provincias son los mismos jueces los que cumplen las dos funciones, pero reciben capacitación al respecto.

8.2.. En caso de intervención de la justicia, ¿puede describir brevemente el procedimiento?

El juez dicta la medida de protección y le da seguimiento con el apoyo del equipo técnico.

8.3.. ¿Cuáles son los derechos del menor en este procedimiento? ¿Tiene el niño derecho a asistencia jurídica?



Sí, tiene derecho al debido proceso, a ser escuchado, al interés superior del niño, entre otros, podría impugnar a través de sus representantes legales, o por él mismo, pero esto último pero no lo he visto.

¿Derecho a recurrir cualquier tipo de decisión?

Sí, porque son autos apelables.

9. asistencia o apoyo

9.1. Además de las medidas impuestas a los niños, ¿hay otro tipo de asistencia disponible de forma voluntaria (social, psicológica, médica)?

Sí hay, el equipo técnico (psicólogo, trabajador social y médico)

10. participación infantil

10.1. ¿Se escucha al niño en este procedimiento? ¿Por quién? ¿En qué fase del procedimiento?

El juez tiene obligación de escuchar a los niños.

10.2. ¿Se escucha al niño más de una vez en este procedimiento?

Una vez, antes de resolver

¿Cuántas veces? Y durante el seguimiento de la medida.

10.3. ¿Existe algún protocolo o directriz sobre cómo escuchar al niño en esta situación? ¿Puedes compartirlo

No existe, solamente hay un protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

11. implicaciones jurídicas

11.1. ¿Existe algún registro de infracciones legales cometidas por niños por debajo de la edad de responsabilidad penal?

No

Cuando el niño alcanza la edad de responsabilidad penal, ¿se tienen en cuenta estos registros?

No existe

11.2. En caso de daños y perjuicios, ¿qué tipo de derechos y recursos tiene la víctima en relación con el niño y la familia? Además de la reparación económica, ¿tiene la víctima la posibilidad de opinar sobre las medidas aplicadas al niño?



Si existiera violación de algún derecho previsto en nuestra Constitución o Instrumentos Internacionales, podría presentar una acción de protección y tendría derecho a una reparación integral.

12. reformas en curso

12.1. ¿Hay reformas en curso sobre este tema?

No.